

DEROGACION DE LEYES REPRESIVAS

DECRETO No. 8

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

D E C R E T A :

ART. 1. — Derógase el Código de Radio y Televisión así como el Capítulo 9o. del Título 3o. del Código Penal, debiéndose en consecuencia, tramitar por medio de la oficina correspondiente, todo lo relativo a la concesión de permisos para publicaciones o licencias para el uso de frecuencias radio-eléctricas o de canales para televisión.

ART. 2. — El Estado garantiza el derecho que toda persona tiene a la libertad de pensamiento y de expresión, comprendiendo este derecho la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

ART. 3. — El ejercicio del derecho a que se refiere el Artículo anterior, no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente tipificadas por la Ley y son necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos y a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

ART. 4. — El Estado regulará por Ley especial el ejercicio de estos derechos.

ART. 5. — La presente Ley entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve. AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Moisés Hassan Morales. - Violeta Barrios de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel Ortega Saavedra.